

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se observa que la subsanación no fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 en concordancia con el canon 109 del C.G.P., pues la notificación por estados se hizo el 12 de abril de 2021, expirando el término el 26 de abril de 2021 a las 4:00 p.m. al ser este el horario de cierre del juzgado, luego, la subsanación presentada a las 4:04 p.m. del 26 de abril de 2021 es extemporánea, como se evidencia en el *archivo número 07*.

Consecuencialmente, se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la solicitud de *reorganización* presentada por *Sergio Ruiz Herrera* por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c1226a6103ca241ebb06be1781d6df1d6742de0fec68c72b16baab859ba313

Documento generado en 30/04/2021 10:13:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>